PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTON.....

(EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARTICULARIZADA POR CADA MUNICIPIO)

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (…)"

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que " Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (…)"

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana,**

que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

"**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN …….**"

CAPITULO I

GENERALIDADES

TITULO I.I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón……, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón……, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal, y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.
b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
c. Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.
f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.
g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana..

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TITULO II.I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a. **Autoridades electas del Cantón:** alcalde o alcadesa, concejales municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.
b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as autorepresentados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

TITULO II.II
MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA
INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

a. La Asamblea Cantonal;
b. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6. Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7. Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón está integrada de la siguiente manera:

a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón;
d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea
f. Los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón. Se contará con al menos X representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc.

Art. 8. Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos. .

Art. 9. Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas cantonales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 10. Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11. Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 13.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 14.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes.. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 19.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 20.- Comisiones.-Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo XX integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 21.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
d. Formular el Orden del día de las sesiones.
e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación e n las sesiones del mismo

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón…..... como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de…....., estará integrado de la siguiente manera:

a. El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
c. La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del cantón.
e. Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente
f. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización social con presencia en el cantón podrá participar con voz pero sin voto en este concejo de planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

Art. 25.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de …… en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del

principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 26.- **Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.-** Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art.- 27.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación ;
b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
d. Formular el orden del día de las sesiones; y
e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.;
b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
c. Consignar su voto en las sesiones; y,
d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TÍTULO IIII.I

Art. 30.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 31.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

a) La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del Concejo Municipal.

b) Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal
c) Si el o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliere con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni avalizada su presencia en dicha sesión.
d) En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 31, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 33.

Art. 33. Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 34.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 35.- Acreditación.- Par la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 36.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 29 de la presente Ordenanza bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 37.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 38.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado,y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

TÍTULO III.II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 40.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 41.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Art. 42.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas..

Art. 43.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 44.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
d) Organizar el evento de rendición de cuantas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art.45.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea cantonal, conforme al procedimiento detallado en el. artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.
b. Organización de mesas temáticas;
c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal

Art. 46.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas ; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

TITULO III.III

DE LAS DENUNCIAS

Art. 47.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores municipales cantonales realicen.

Art. 48.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 49.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

TITULO III.IV

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 50.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y

los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 51.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 52.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón…xxx.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 53.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

TÍTULO III.V

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 54.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 55.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 56.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art- 57.- De la Organización y Funcionamiento.- las Audiencias Públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado de XXXX; para lo cual se tendrá un término perentorio de XX días para su elaboración.

TÍTULO III.VI

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 58.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutiva ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 59.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular,

CAPITULO IV

TITULO IV.I
DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA
INFORMACIÓN

Art. 60.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos,

egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 61.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 62.- Responsables del acceso a la información.- La alcaldesa o el Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 63.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 64.- Responsables y difusión.- La alcaldesa o el alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 65.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 66.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
b. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;

d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de XX días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes XX días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón……, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley de Participación Ciudadana, Constitución de la República, y demás normativa relacionada aplicable para el efecto..

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón…… y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de XX días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

TERCERA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de XX días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el registro oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

CUARTA.- En el plazo de XX días de haberse constituido el Consejo de Planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

QUINTA.- Durante los XX días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás

formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

SEXTA.- Durante los XXXX días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

SEPTIMA.- Durante los XXXX días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, conforme lo establece el artículo 28, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá la normativa correspondiente al funcionamiento del Consejo de Planificación.

OCTAVA.- En el plazo de XXXX días, el Gobierno Autónomo Descentralizado creará y aprobará la reforma correspondiente a crear o absorber la unidad (Área, Dirección o Secretaría) de Participación Ciudadana, Control Social y Rendición de Cuentas en el marco de su estructura orgánica y bajo directa supervisión del Alcalde/sa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón ……, a los……días del mes de……..de dos mil doce.

El Presente Proyecto de Ordenanza fue aprobado en sesión ordinaria del miércoles 27 de junio de 2012, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución 004-192-CPCCS-2012.

Lo Certifico

Antonio Velázquez Pezo
Secretario General